

“2021-018”
D.A.C.



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano” – Carrera 10 # 12 – 15, Piso 11
Teléfono 898 68 68 ext. 5282 – Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora Juez el presente expediente, con escrito mediante el cual; el señor JOSE WILLER LOPEZ MONTOYA, en calidad de Suplente del Representante Legal de la entidad demandada aporta escrito a través del cual se notifica por la parte demandada. Para que se sirva proveer. Cali, 31 de marzo de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

Ref: Ejecutivo.

Dte. Conjunto Residencial Santa Ana P-H.

Ddo. Banco Davivienda S.A.

Apdo Dte. Francly Elena Valdés Trujillo.

francyelenav8@hotmail.com

Auto Interlocutorio No.420.

Cali, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003028-2021-00018-00

Evidenciada a la constancia secretarial que antecede y revisado el escrito al que la misma hace alusión, se observa que efectivamente el señor **JOSE WILLER LOPEZ MONTOYA**, identificado con **C.C. No. 6.280.499** y **T.P. No. 85.450** del C.S. de la J, en calidad de Suplente del Representante Legal de la entidad demandada, manifiesta al despacho que tiene conocimiento del Auto No. 213 del 24 de febrero de 2021, a través del cual se libró mandamiento de pago dentro del presente proceso, el cual es adelantado por el CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA ANA P-H, en contra de BANCO DAVIVIENDA S.A.

Por reunirse las exigencias para tales efectos consagradas en el art. 301 Inciso 1º. Del Código General del Proceso, se entenderá por notificado por conducta concluyente a la entidad **BANCO DAVIVIENDA S.A**, tanto del Auto admisorio de la demanda, como de todas las providencias dictadas en el transcurso del proceso, el día en que se surta la notificación del presente auto por su inserción en estados electrónicos, por cuanto el acto procesal en cuestión, opera por su presentación al Despacho. Cabe advertir que el traslado de la demanda se surtirá de acuerdo con lo dispuesto en el art. 91 del C.G.P

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENGASE notificado por Conducta Concluyente a la entidad demandada **BANCO**

“2021-018”
D.A.C.

DAVIVIENDA S.A, a través del señor JOSE WILLER LOPEZ MONTOYA identificado con **C.C. No. 6.280.499** y **T.P. No. 85.450** del C.S. de la J, quien funge como Suplente del Representante Legal de la entidad, tanto del Auto Admisorio de la demanda, como de todos los autos emitidos en el decurso del proceso, el día en que se surta la notificación de la presente providencia mediante su inserción en estados electrónicos, de conformidad de lo expuesto en precedencia

2.- ADVIERTASE que el traslado de la demanda se surtirá de conformidad con lo dispuesto en el art. 91 CGP y por tanto los ordenados en el auto No. 213 del 24 de febrero de 2021, empezaran a correr, a partir del día siguiente a la notificación de este auto. –

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE
LA JUEZ,**


LIZBET BAEZA MOGOLLON

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA**

En Estado No.055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de abril del 2022.-


ANGELA MARIA LASSO.
Secretaria.